



3121

RESOLUCIÓN N°  
Expte. Grabado N° (1877868).

C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

PARANÁ, 14 SEP 2016

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

**VISTO:**

La solicitud de aprobación del “Protocolo de Criterios para la Creación de Nuevas Carreras de Formación Docente y Tecnicaturas Superiores de los Institutos dependientes de la Dirección de Educación Superior del Organismo”; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario basar los procedimientos de creación de carreras de Nivel Superior, en un proceso de planificación, tal como lo establece la Ley de Educación Provincial N° 9.890, en el Capítulo VI “Educación Superior”, Artículo 49°;

Que la Provincia de Entre Ríos participa en la Mesa Federal de Educación y por acuerdo de Ministros, se trabaja en un proyecto de adecuación de la organización interna de las instituciones de Educación Superior de Gestión Estatal, plasmado en la Resolución N° 140/11 CFE;

Que a efectos de cumplir con las metas previstas en dicha normativa, es necesario contar con pautas claras, comunes y de aplicación general para acordar la creación de nuevas carreras o transformaciones de las existentes, tal como lo establece el Artículo 53° de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Que los estudios de factibilidad deberán dar cuenta de la determinación de las necesidades reales y objetivas de aperturas de carreras, como así también incluir los requerimientos básicos y demandas que ocasiona la ampliación de ofertas educativas en cada institución;

Que el Consejo General de Educación y la Dirección de Educación Superior obtendrán de este modo de otras Direcciones de Nivel y Modalidades y de los Departamentos correspondientes información crítica, que así lo justifiquen;

Que se están instrumentando nuevos mecanismos de participación y coordinación de acciones con universidades, con la Dirección de Educación de Gestión Privada del Consejo General de Educación y con otros organismos a efectos de evitar superposición de propuestas educativas y potenciar esfuerzos en el sistema Educativo Superior de la provincia;

Que resulta necesario generar instancias que permitan mayor previsión de recursos, orientados a proporcionar al medio entrerriano profesionales formados con gran nivel académico en: docencia, formación técnica, estudio y desarrollo de actividades culturales, socio productivo y actividades intermedias como producción y desarrollo de bienes y servicios;

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Que para la instrumentación de políticas para el Nivel Superior resulta indispensable pensar un proceso de organización sustentado en los cimientos de la planificación y la previsión;

Que la optimización de los recursos del Estado, es un deber en conjunto que requiere nuevos compromisos y desafíos de participación, una visión integral de la educación que involucre a todas las organizaciones y niveles del sistema;

Que es necesario generar un nuevo concepto que visualice íntegramente la implicancia al generar nuevas propuestas educativas, contextualizadas en las reales necesidades del Estado y del medio, sustentadas en las disponibilidades de recursos durante toda la trayectoria de cursado;

Que en consecuencia resulta necesario aprobar un documento denominado "Protocolo de Criterios para la Creación de Nuevas Carreras de Formación Docente y Tecnicaturas Superiores de los Institutos dependientes de la Dirección de Educación Superior del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos", para argumentar con fundamentos válidos la incorporación de nuevas carreras de Nivel Superior, al sistema educativo provincial;

Que tomado conocimiento, el Titular y Vocalía del Organismo interesan el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el "Protocolo de Criterios para la Creación de Nuevas Carreras de Formación Docente y Tecnicaturas Superiores de los Institutos dependientes de la Dirección de Educación Superior del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos", que como Anexos I y II forma parte de la presente Resolución y que se aplicará para todas las carreras que se proyecten crear a partir del Ciclo Lectivo 2017.-

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación de Gestión Privada, Centro de Documentación e Información Educativa, Dirección Departamental de Escuelas y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Superior a sus efectos.-

BDM

ES COPIA

Dr. GASTÓN DANIEL ETCHEPARE  
VOCAL  
Consejo General de Educación

Mg. MARCELA MANGEÓN  
VOCAL  
Consejo General de Educación

Prof. RITA M. del C. NIEVAS  
VOCAL  
Consejo General de Educación

Prof. JOSÉ LUIS PANOZZI  
Presidente  
Consejo General de Educación  
con acuerdo del Senado  
Prov. de Entre Ríos

Lic. PATRICIO M. TORRES  
Director de Despacho  
Consejo G ral de Educación



# 3121

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1877868).

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

## ANEXO I

### **PROTOCOLO DE CRITERIOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE Y TECNICATURAS SUPERIORES DE LOS INSTITUTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

#### **1. De las instituciones que intervienen en la creación de las carreras y la normativa Nacional y Provincial que lo regulan.-**

En el marco de la legislación nacional y los acuerdos del Consejo Federal de Educación se establece que toda creación o reconversión curricular a nueva carrera de nivel superior, se realizará con la aprobación de la Dirección de Educación Superior (DES) y en estricto cumplimiento de las planificaciones de políticas educativas provinciales que se han establecido en el Plan Provincial Educativo 2015-2019.-

La determinación de las necesidades reales y objetivas de aperturas de carreras será producto del análisis y evaluación de la información que la DES-CGE obtenga de las otras Direcciones de nivel y modalidades, de las Departamentales y otras instituciones sociales que realicen aportes tales como estadísticas, investigaciones, informes y proyectos realizados, con el análisis de esta información se procederá a iniciar los procesos administrativos y pedagógicos correspondientes.

La Dirección de Educación Superior conforma la MESUPER (Mesa de Educación Superior de Entre Ríos). En ese marco se ha definido como línea de trabajo la construcción de una cartografía de carreras del nivel superior para evitar yuxtaposiciones y potenciar esfuerzos en el sistema superior de la provincia.

Toda creación debe encuadrarse por las leyes nacionales y provinciales que regulan sus requisitos y posibilidades. En este sentido la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su CAPITULO V- EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTÍCULO 34.- “La Educación Superior comprende: a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521. b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada”; ARTÍCULO 35.-“ La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior”; ARTÍCULO 37.-“El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de pos títulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia”.-



# 3121

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1877868).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Esto se complementa con lo expresado en el CAPÍTULO VI EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL, ARTÍCULO 38.-“La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058, en concordancia con sus principios, fines y objetivos”.

La Ley de Educación Provincial N° 9890 establece en el CAPITULO VI –Educación Superior. ARTÍCULO 49°.- “El Consejo General de Educación Planificará la distribución territorial de los estudios superiores y tendrá en cuenta el mapa de las carreras universitarias, las demandas y necesidades de cada región, a fin de optimizar los recursos y evitar las superposición de propuestas educativas”;

ARTÍCULO 53°.- “Para la creación de nuevas carreras o cambios en las ya existentes, las instituciones, deberán efectuar un estudio de factibilidad que contenga aspectos vinculados a: potencial matrícula, capacidad institucional, perfil de los recursos humanos, infraestructura y equipamiento, las demandas y necesidades de los distintos sectores locales y regionales”.

Las políticas educativas provinciales se orientan a proporcionar al medio entrerriano, profesionales formados con gran nivel académico en: docencia, formación técnica, estudio y desarrollo de actividades culturales, socioproductivas y actividades intermedias como producción y desarrollo de bienes y servicios.

La creación de carreras implica entonces el compromiso múltiple de actores políticos y sociales de una comunidad que ha decidido trabajar por su creación. Esta creación implica: 1) Una planta funcional de horas cátedras de educación superior totalmente nueva cuya creación se contemple en el presupuesto del Programa 18 “Atención de Servicios Educativos de Nivel Superior”. 2) La creación por reconversión presupuestaria, cuyas horas cátedra están disponibles por finalización del dictado de otra carrera en los Institutos.

## 2.-Criterios de factibilidad:

- I. Una fundamentación sociopedagógica y de futura inserción laboral de la carrera que se solicita debidamente acreditada con datos y aportes que justifiquen su necesidad y, que serán complementarios a los de las Direcciones de Nivel y otras áreas.
- II. Datos documentados de la población estudiantil inicial estimada y prospectiva para todos los años de cursado. Compromiso Pedagógico de retención de matrícula en el marco de políticas de inclusión plasmado en un proyecto institucional para la nueva carrera.



# 3121

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ C.G.E.  
Expte. Grabado N° (1877868).-

Provincia de Entre Ríos

## CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- III. La nueva propuesta debe figurar en el Registro Federal de Ofertas de Nivel Superior encuadrado en las leyes nacionales y las regulaciones de INFD, INET y el CFE.
- IV. Se debe plantear claramente la factibilidad de contar en la zona con docentes para conformar un cuerpo docente con los perfiles profesionales y la formación actualizada para dictar el nuevo currículo.
- V. Plantear con precisión dónde se propone realizar las prácticas docentes/ profesionalizantes. Para tal fin, deben acordarse convenios para todas las cohortes autorizadas.
- VI. El espacio edilicio debe ser compatible con las actividades a desarrollar: prever aulas para el cursado de todos los años de la carrera, salas de laboratorios, TIC y otros.  
En el caso de edificios de instituciones de otro nivel jurisdiccional o dependencia, encuadrarse en la Resolución N° 5645/04 CGE.
- VII. Especificar materiales didácticos y específicos: Equipamiento informático, proyectores, materiales de laboratorio, herramientas y otros.
- VIII. Contar con bibliografía del campo de la carrera y pedagógica general, tanto para carreras de formación docente como tecnicaturas. Se puede complementar con un repositorio documental digital de acceso real para los estudiantes.
- IX. Prever quién se hará cargo de la higiene y mantenimiento de los espacios de dictado. (En el caso que la Dirección de Educación Superior no cuente con cargos presupuestados a este efecto, gestionarlo con el Municipio local y/o Junta de Gobierno).
- X. Presentar junto al proyecto de pedido, todo otro convenio celebrado con instituciones que, por la naturaleza de la nueva carrera que se propone, es necesario realizar. (Ej. INTA, Municipios, colegios profesionales, bibliotecas, empresas, industrias y otros)
- XI. Para la presentación del proyecto de creación se deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Deberá remitirse en la fecha establecida por Calendario Escolar de la Provincia de Entre Ríos
  - b) Nota dirigida al Director o Directora de Educación Superior, adjuntando la correspondiente Acta del Consejo Directivo Institucional que respalde la solicitud.
  - c) Adjuntar el Proyecto de la carrera siguiendo los criterios establecidos en el Anexo I y II del Protocolo que deberá estar anillado, foliado y con una copia en CD.
  - d) Circuito Administrativo:
    - Dirección Departamental de Escuelas, Mesa de Entradas del Consejo General de Educación (para su caratulado) y posterior envío a la Dirección de Educación Superior.



3121

RESOLUCIÓN N°  
Expte. Grabado N° (1877868).-

C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ANEXO II

DATOS INSTITUCIONALES DE SEGUIMIENTO DE COHORTES  
-OBLIGATORIO-

INSTITUTO: \_\_\_\_\_

CUE: \_\_\_\_\_

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_

<b>Carreras que se han dictado en la Institución en los últimos diez años detalladas por cohortes.</b>	<b>Matrícula inicial</b>	<b>Matrícula de egreso o promoción</b>	<b>Cambio de Diseños Curriculares dentro de la misma carrera.</b>